Comisión Federal de Electricidad®

Consejo de Administración

POLÍTICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA, FINANCIAMIENTOS Y OPERACIÓN CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Sesión del 25 de octubre de 2018

CFE
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INTRODUCCIÓN

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) publicó, con fecha 27 de enero de 2015, las Políticas Para La Contratación De Obligaciones Constitutivas De Deuda Publica, mismas que fueron aprobadas por el Consejo de Administración mediante Acuerdo CA-017/2015 de las cuales se emiten las siguientes modificaciones que establecen las reglas generales para el endeudamiento de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (EPS), en materia de adquisición de deuda.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la organización y estructura de esa Comisión, deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales, la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia y a la transparencia y la adopción de mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

De acuerdo con lo anterior y en términos del Capítulo I y VIII del Título IV de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo a las EPS, Empresas Filiales (EF) y Deuda, así como los TESL, el presente tiene por objeto describir y establecer en un documento:

1) Las políticas que de manera general serán aplicables a la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), así como a sus EPS y según sea aplicable a las EF, para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública y operaciones de financiamiento que permitan la obtención de los recursos que se requieran ya sea para capital de trabajo, el financiamiento de las inversiones de capital, y/o el manejo de pasivos, optimizando así la estructura de créditos a cargo de CFE, sus EPS y, en su caso, EF.

2) Las políticas para la contratación de instrumentos financieros derivados, aplicables a la CFE, así como a sus EPS y, en su caso, EF.

Es importante destacar como antecedente que a fin de cumplir con los términos de la estricta separación legal de la CFE, el Consejo de Administración, mediante

CFE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SECRETARIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Acuerdo CA-72/2016, adoptado en la Sesión Ordinaria 15 del 27 de octubre de 2016, autorizó los Criterios para la Separación Financiera y Contable de la CFE para formar las EPS y las herramientas para nivelar la asignación original de los activos y pasivos con fecha valor a 31 de octubre de 2016, e instruyó a la Administración para llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de ejecutar la separación legal de dichas empresas, condicionando la transferencia de activos y pasivos a las EPS a que éstas se obligaran a realizar los actos necesarios y suscribir los documentos correspondientes para formalizar la garantía prevista en el Modelo de Convenio de Responsabilidad Solidaria.

Las resoluciones del Acuerdo CA-072/2016 señalan que se permite al Corporativo "tener opcionalidad para determinar los niveles de apalancamiento y capitalización de las distintas EPS". En el Contrato maestro de Asignación de Pasivos Financieros, suscrito el 1° de enero de 2017, se determinó que la porción de la Deuda Documentada no asignable de manera directa, se adjudicará al 50% entre CFE Transmisión y CFE Distribución.

Durante el mes de septiembre de 2017, los subdirectores de Control Financiero, Operación Financiera, y Financiamiento y Coberturas acordaron reasignar el costo financiero y la amortización de la Deuda Documentada derivada de la colocación de 13,000 millones de pesos, contratada durante los meses de julio y agosto de 2017, originalmente aplicada en proporción de 6,500 millones de pesos, tanto a CFE Transmisión como a CFE Distribución, al 100% a ésta última EPS. Lo anterior, a efecto de no alterar las proyecciones de flujo de efectivo consideradas en el modelo financiero que CFE Transmisión realiza para la creación del vehículo de financiamiento "Fibra E".

Durante el mes de diciembre de 2017, los subdirectores de Control Financiero, Operación Financiera, y Financiamiento y Coberturas acordaron para asegurar la estabilidad financiera de las EPS y permitir garantizar el pago de los compromisos derivados de los financiamientos señalados en los Antecedentes, asignar, la deuda, el costo financiero y su amortización; dentro del marco del Convenio de Responsabilidad Solidaria, con base en la proporción de la participación de ingreso acumulado de las EPS en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a noviembre 2017.

CFE
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CONTENIDO

I. MARCO NORMATIVO 4

II. GLOSARIO DE TERMINOS 5

III. OBJETIVO 6

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN 8

V. CRITERIOS GENERALES PARA OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO Y COBERTURAS. 8

VI. CRITERIO PARA LA FORMALIZACION INTERNA DE DEUDA ENTRE LA CFE Y SUS EMPRESAS. 9

VII. FUENTES DE FINANCIAMIENTO 10

VIII. INDICADORES 12

IX. RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS 14

X. RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS FILIALES DE LA CFE 18

XI. OBLIGACIÓN DE INFORMAR 21

XII. INTERPRETACIÓN 21

XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 21

CFE
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de la Industria Eléctrica.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Federal de Deuda Pública.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.

II. GLOSARIO DE TERMINOS

Para los efectos de las presentes Políticas, además de las definiciones señaladas por la Ley de la Comisión Federal y el Marco Normativo aplicable, se entenderá por:

i. **CFE:** Se refiere a la Comisión Federal de Electricidad, incluyendo sus Unidades de Negocio.

ii. **Deuda Documentada:** Deuda emitida por la CFE que computa dentro del límite de endeudamiento neto autorizado por el Congreso de la Unión.

iii. **EF:** Empresa(s) Filial(es), definidas en el artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

iv. **Empresa(s):** Empresa(s) Productiva(s) Subsidiaria(s) y Empresa(s) Filial(es) de la CFE.

v. **EPS:** Empresa(s) Productiva(s) Subsidiaria(s), que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

vi. **Factores de Riesgo Financiero:** A las tasas de interés, Divisas, volatilidades, precios de mercancías y precios de combustibles fósiles que puedan impactar en la rentabilidad de la empresa o la variable económica u operativa cuyos movimientos pueden generar cambios en los rendimientos o en el valor de los activos, pasivos o patrimonio.

vii. **GIGIRF:** Grupo interinstitucional de Gestión Integral de Riesgos Financieros. Es el Órgano del Gobierno Corporativo encargado de la gobernanza de los Riesgos Financieros al Interior de la CFE.

viii. **Instrumentos Financieros Derivados**: Instrumento financiero que permite a la CFE mitigar la exposición causada por movimientos adversos en los Factores de Riesgo Financiero.

ix. **Riesgo(s) Financiero(s):** A la(s) condición(es) o evento(s) externo(s) e interno(s) que hacen incierto si la CFE y sus Empresas alcanzarán sus objetivos debido a que representan una fuente potencial de pérdidas, minusvalías o afectaciones en el balance de la CFE, los cuales se pueden clasificar como sigue:

CFE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SECRETARÍA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

a) **Riesgo de Crédito o Crediticio:** El cual se refiere a la potencial pérdida, minusvalía o afectación ocasionada por la falta de pago total o parcial de una Contraparte o del emisor, de los compromisos contractuales;

b) **Riesgo de Liquidez (Riesgo de Balance Financiero):** El cual se refiere a la potencial pérdida, minusvalía o afectación ocasionada por:

La imposibilidad de comprar, vender o liquidar determinado Activo o Pasivo u obligación oportunamente.

La venta o transferencia de un Activo, Pasivo a descuentos o precios inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien.

El hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta, esta última mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

c) **Riesgo de Mercado:** El cual se refiere a la potencial pérdida, minusvalía o afectación ocasionada por cambios en los Factores de Riesgo que inciden sobre la valuación de los Activos o Pasivos.

x. **TESL:** Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.

III. OBJETIVO

Delinear los principios generales que seguirá la CFE y EPS , para los efectos establecidos en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en materia de contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, directa y contingente, con el objeto de obtener los recursos que se requieran para capital de trabajo y para su programa de inversión a largo plazo, de acuerdo con las estrategias y líneas de acción establecidas en el plan de negocios y el plan operativo y financiero anual a que se refiere la fracción I del artículo 109 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; así como llevar a cabo operaciones de refinanciamiento y/o manejo de pasivos encaminadas a optimizar la estructura de los créditos contratados en periodos anteriores.

Establecer criterios prudenciales aplicables, en su caso, a las EF en materia de financiamiento y para la operación de Instrumentos Financieros Derivados.

CFE
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARÍA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Establecer criterios para la formalización interna de deuda entre la CFE y sus Empresas.

Establecer criterios generales para operaciones de financiamiento y coberturas.

Las políticas que definen la estrategia de financiamiento de la CFE, EPS y en su caso EF, se regirán bajo los siguientes principios:

- Suficiencia. Obtener los recursos necesarios para continuar con el desarrollo de los proyectos de obra pública financiada y de cualquier otro programa de inversión de capital, así como para el financiamiento de capital de trabajo y/o compra de importación de bienes y servicios.

- Oportunidad. Llevar a cabo las operaciones de contratación de financiamientos en los momentos en que las condiciones prevalecientes en los mercados financieros se consideren favorables, en términos de la disponibilidad de los recursos, su costo y los términos generales ofrecidos y realizar las operaciones de pago de obligaciones financieras conforme a lo contractualmente establecido en cada caso.

- Solvencia. Las obligaciones que sean contratadas por la CFE, sus EPS y EF deberán procurar el no exceder sus capacidades de pago correspondientes a través de un correcto manejo de liquidez.

- Estrategia. Los contratos de financiamiento deben estar alineados con el Plan de Negocios de CFE y ser consistentes con las mejores prácticas en el mercado internacional.

- Prudencia. Las contrataciones de obligaciones constitutivas de Deuda Pública tendrán que ser acordes con las condiciones imperantes de los mercados nacionales y extranjeros, cuidando acceder a las mejores condiciones de financiamiento posibles, y salvaguardando la salud financiera, de la CFE y EPS, reflejada en la calificación crediticia objetivo.

- Diversificación. Mantener una base diversificada de fuentes de financiamiento, con flexibilidad en monedas, plazos y tipos de tasas, que permitan aprovechar oportunidades y a la vez reducir la exposición a riesgos en mercados particulares.

CFE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SECRETARÍA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Vida Media. Incrementar/disminuir/mantener la vida media de la deuda de acuerdo a la vida económica de los proyectos a financiar, las necesidades de capital de trabajo y/o la administración de pasivos, manteniendo un perfil de vencimientos acorde con la capacidad financiera de la CFE, mitigando el riesgo de refinanciamiento.

- Costo. Buscar el menor costo posible, considerando la equivalencia en dólares al plazo de las diversas opciones de financiamiento y tomando en cuenta los plazos de la deuda a contratar, su vida media, su duración y la estructura de la deuda ya contratada.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las políticas son de aplicación general y observancia obligatoria en la CFE, EPS y, en su caso, EF.

V. CRITERIOS GENERALES PARA OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO Y COBERTURAS.

(i) El Director General, el Director Corporativo de Finanzas, el Subdirector de Financiamiento y Coberturas y el Gerente de Planeación Financiera, podrán contratar deuda pública o hacer las operaciones de refinanciamiento o financiamiento necesarias de acuerdo a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas contenidas en el presente documento.

(ii) Para el caso de las operaciones con Instrumentos Financieros Derivados, contratados por la CFE, sólo el Director General, el Director Corporativo de Finanzas, el Subdirector de Financiamiento y Coberturas así como cualquier otra persona facultada, podrán contratar dichas operaciones.

(iii) Para el financiamiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión de largo plazo u obra pública financiada, se requiere la contratación de financiamientos cuando los proyectos a ser entregados sean rentables y estén en condiciones de generar flujo o ingresos. Dicha contratación se llevará a cabo de acuerdo a los artículos 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, 109, 110 y 111 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, 32 de la Ley Federal

CFE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SECRETARÍA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

(iv) La contratación de deuda y operaciones de financiamiento deben estar dentro de los límites previstos por la regulación aplicable así como de los Lineamientos que emita el Consejo de Administración.

(v) Para la contratación de Deuda Documentada y financiamiento para capital de trabajo se observarán primordialmente los esfuerzos realizados por la empresa para mejorar ingresos, reducir costos, optimizar los indicadores de cobranza, los requerimientos de liquidez operativa o cualquier criterio que defina el GIGIRF, en apego al artículo 109 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Los criterios que, en su caso, emita el GIGIRF deberán de informarse en la siguiente sesión del CEI con el fin de que este informe oportunamente al Consejo de Administración de la CFE.

(vi) Para los casos en que la CFE o sus EPS, requieran realizar operaciones de financiamiento adicionales o que modifiquen la propuesta global de financiamiento, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 109, inciso VI., subinciso b), de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y a lo que determine el Consejo de Administración.

VI. CRITERIO PARA LA FORMALIZACION INTERNA DE DEUDA ENTRE LA CFE Y SUS EMPRESAS.

La formalización de contratos Deuda o financiamiento deberá cumplir con los siguientes criterios:

i) El proceso de "Formalización Interna de Deuda" consiste en el proceso mediante el cual la CFE como acreedor y determinada(s) EPS o EF como deudoras formalizan un contrato que le permite transferir el costo asociado de una operación de financiamiento originalmente contratada por la CFE a la(s) Empresa(s), lo cual no implica una transferencia del Riesgo Crediticio.

CFE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SECRETARIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ii) El proceso de "Formalización Interna de Deuda" se realizará primordialmente en los casos en los que una empresa requiera el financiamiento. Es decir que su flujo de caja sea negativo o que tenga necesidad de cubrir obligaciones, sin embargo la Dirección Corporativa de Finanzas deberá realizar un análisis en el que se verifique que la empresa después de la formalización interna de la deuda puede cubrir los costos asociados. Lo anterior tomando en consideración los criterios del artículo 109 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

iii) El destino de los recursos financieros, derivada de la "Formalización Interna de Deuda", se deberá realizar conforme al destino para el cual fue recaudado. No pudiendo utilizarse con ningún otro fin.

iv) Los recursos no formalizados a EPS o en su caso a EF, relacionados con la Deuda que no han sido Formalizada Internamente, se deberán de invertir conforme al régimen de inversión aprobado por el Comité de Estrategias e Inversiones.

v) La "Formalización Interna de Deuda" a las empresas incluirá el costo financiero, los costos de colocación, la amortización, costos por servicios legales y cualquier otro costo asociado.

vi) La "Formalización Interna de Deuda" deberá quedar sustentada mediante contrato firmado por la Dirección Corporativa de Finanzas a través de la Subdirección de Operación Financiera y la EPS o EF.

vii) El costo financiero derivado de la "Formalización Interna de Deuda", incluirá un costo inter-compañía, sustentado por la administración de la Deuda originalmente contratada y avalado por un estudio de precios de transferencia que la Subdirección de Control Financiero realice anualmente.

VII. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

(i) Operaciones en el mercado interno. Se podrán emitir certificados bursátiles a plazos específicos de la curva de amortizaciones y en diferentes formatos de tasa.

CFE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SECRETARÍA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

(ii) Se buscará realizar emisiones que puedan considerarse como referencia por varios años y realizar reaperturas hasta lograr un monto suficiente que fomente la liquidez de dichos títulos.

(iii) Créditos Bancarios. Se procurará que las instituciones financieras continúen apoyando el financiamiento de requerimientos de capital de trabajo y de financiamiento a los proyectos de inversión de largo plazo a través de créditos bilaterales directos.

(iv) Agencias de Crédito a la Exportación (ECA). A través de los créditos asegurados o garantizados por Agencias de Crédito a la Exportación (denominados ECA) o de Bancos de Desarrollo internacionales, se podrá financiar bienes y servicios de importación, así como algunos proyectos de Obra Pública Financiada, ya que representan una fuente adicional de recursos para la CFE que por su naturaleza podrían ofrecer ventajas.

(v) Operaciones en el mercado externo. Las operaciones en los mercados de capital internacionales se realizarán con el fin de diversificar las fuentes de fondeo y asociar la rentabilidad de los proyectos de inversión o las necesidades de capital de trabajo, buscando, en primera instancia, construir las curvas de rendimiento en cada mercado extranjero en particular y tratando de ser un emisor frecuente con el fin de mejorar las condiciones de financiamiento.

(vi) Asimismo, para diversificar fuentes de fondeo y reducir costos, se considerarán créditos bancarios otorgados por fuentes extranjeras, tales como créditos directos y créditos sindicados. Con las fuentes de financiamiento externo se buscará privilegiar las necesidades de liquidez denominadas en moneda extranjera.

(vii) Las líneas de crédito de corto plazo se utilizarán para fondear necesidades de liquidez derivadas de gastos imprevistos no presupuestados o con fines contingentes.

(viii) Adicional a la Propuesta Global de Financiamiento se podrá emplear, a través de la EF CFECapital, el vehículo de financiamiento denominado FIBRA-E, siempre y cuando se cuente con autorización explícita por parte del Consejo

CFE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SECRETARIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

de Administración de la CFE y de conformidad con la regulación aplicable que así lo permita.

VIII. INDICADORES

Los principales factores con los que la CFE y sus EPS evaluarán el avance de su programación financiera son los siguientes:

(i) Saldo de la Deuda Pública:

Con el fin de procurar la consecución de los principales objetivos de la estrategia de financiamientos de la CFE, la Dirección Corporativa de Finanzas a través de la Subdirección de Operación Financiera dará seguimiento puntual a la evolución del saldo de su deuda y del consumo de los límites aplicables.

En este sentido, la Dirección Corporativa de Finanzas a través de la Subdirección de Financiamiento y Coberturas deberá captar los recursos suficientes para cubrir las necesidades de la CFE y de sus EPS, tomando en consideración las restricciones implícitas que imponen los mercados financieros.

Adicionalmente, La Dirección Corporativa de Finanzas a través de la Subdirección de Operación Financiera será responsable del registro, liquidación y administración de la deuda así como de vigilar el cumplimiento del límite de endeudamiento neto autorizado por el Congreso de la Unión, por lo que se dará seguimiento constante a la evolución del programa de endeudamiento a lo largo del año.

(ii) Composición de la Deuda por Fuente de Financiamiento:

Una de las principales metas de la estrategia de financiamiento de la CFE, es mantener diversificadas las fuentes de financiamiento de las que se obtienen los recursos, a fin de procurar una estructura que reduzca en la medida de lo posible, el riesgo inherente de cada una de ellas. Dicha estrategia permite mantener los costos de financiamiento en línea con las condiciones prevalecientes en los mercados financieros, aún en situaciones de alta volatilidad.

CFE
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARÍA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En el caso de financiamiento para Deuda, las emisiones de valores en el mercado local representarán un mecanismo de financiamiento eficiente cuando existan condiciones favorables en términos de liquidez, demanda y profundidad.

Adicionalmente, se podrá recurrir a mercados internacionales con fines de diversificación de fuentes de financiamiento.

Por otra parte, los créditos asegurados o garantizados por ECAs, por causa de su propia regulación, tradicionalmente no representarán un porcentaje importante de la captación total anual de Deuda .

Finalmente, los financiamientos de créditos bancarios directos, ya sean nacionales o extranjeros, se obtendrán mediante procesos competitivos en la medida que exista interés por parte de la Banca.

(iii) Composición por Deuda Interna y Externa:

El objetivo de la estrategia de financiamiento para capital de trabajo es maximizar el financiamiento en Pesos, Moneda Nacional, por lo que la utilización del mercado interno a través de colocaciones de certificados bursátiles y créditos bancarios, será prioritario. Para complementar la estrategia de mitigación de riesgos se harán operaciones de cobertura financiera, tanto de tasa de interés como de divisa.

El acceso a los mercados internacionales será una alternativa de fondeo, siempre que los términos y condiciones, incluyendo los plazos sean competitivos y/o por cuestiones de liquidez.

(iv) Perfil de Amortización de la Deuda:

Las obligaciones de pago que se contraten no excederán la capacidad de pago y el cumplimiento de éstas se deberá hacer oportunamente.

La Dirección Corporativa de Finanzas a través de la Subdirección de Financiamiento y coberturas mantendrá un monitoreo constante de la evolución de los perfiles de vencimiento de las amortizaciones de la deuda contratada por la CFE, con el fin de evitar que se presenten acumulaciones importantes en determinados plazos que pudieran representar una presión sobre las necesidades de liquidez de la CFE y sus EPS.

CFE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SECRETARÍA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

(v) Perfil de Riesgo de Liquidez y apalancamiento:

La Dirección Corporativa de Finanzas a través de la Subdirección de Operación Financiera así como cada EPS, revisarán indicadores de flujo neto de la operación respecto a los compromisos de pago de intereses y capital de la deuda, cuidando que los recursos disponibles sean suficientes para cubrir las obligaciones en el corto plazo.

También se deberá dar seguimiento a indicadores de apalancamiento que permitan controlar el perfil de riesgo de solvencia y Riesgo de Liquidez de largo plazo de la CFE y sus EPS.

La Dirección Corporativa de Finanzas, a través de las Subdirecciones de Financiamiento y Coberturas y de Operación Financiera deberá realizar de manera continua un análisis sobre la composición, estructura y comportamiento de la deuda de la CFE y de sus EPS, para determinar las estrategias de gestión de riesgos en el entorno financiero actual. En este sentido, las EPS deberán proporcionar a la CFE los insumos necesarios a la Subdirección de Financiamiento y Coberturas para que ésta pueda cumplir con dicho análisis, así como también presentar sus propuestas de estrategias para la gestión de Riesgos Financieros.

IX. RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

Las atribuciones de la CFE, con respecto a las políticas de contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública directa a cargo de las EPS, así como operaciones de cobertura con Instrumentos Financieros Derivados serán las siguientes:

(i) Cualquier negociación, consulta o asesoramiento que requieran las EPS de la CFE ante instituciones financieras nacionales o extranjeras, deberá contar con el apoyo y aprobación de la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE.

(ii) La CFE contratará, dispersará recursos así como formalizará contratos de Deuda con sus EPS conforme a las necesidades de financiamiento para el

CFE
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

pago de proyectos y capital de trabajo, a criterio de la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE.

(iii) La negociación y contratación de financiamiento y coberturas a través de Instrumentos Financieros Derivados para las EPS, será llevada a cabo por la CFE a través de la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE, de conformidad a la normatividad aplicable. Las EPS garantizarán la contratación de deuda pública contratada por la CFE.

(iv) La Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE podrá solicitar garantías de sus EPS para la contratación de deuda, (i) cuando la contraparte acreedora lo exija como requisito para el otorgamiento del financiamiento y (ii) cuando dicha garantía sirva para reducir el costo de la deuda a contratar; así como para las obligaciones ya contratadas cuando haya sido estipulado previamente en los contratos respectivos.

(v) La Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE manejará una cuenta concentradora con los excedentes de caja de las EPS, y será responsable de su inversión. Para tal efecto, la Gerencia de Operación Financiera deberá realizar un barrido de las cuentas a las cuales les deberá asignar una tasa activa y con objeto de cubrir faltantes de liquidez de las EPS se les asignarán los recursos financieros necesarios a una tasa pasiva. La tasa activa deberá ser menor a la tasa pasiva. Asimismo la tasa pasiva deberá ser mayor o igual a la tasa de mercado a la que el corporativo pueda captar recursos en el momento en el que surja la necesidad de liquidez.

(vi) Sin perjuicio de las facultades concurrentes conferidas al Consejo de Administración de la CFE, la Dirección Corporativa de Finanzas será quien determine los límites de endeudamiento neto y bruto aplicables a las EPS.

(vii) Las Dirección Corporativa de Finanzas realizará operaciones con Instrumentos Financieros Derivados con fines de cobertura y podrá formalizar directamente contratos con las EPS para pactar entre ambas partes operaciones con fines de cobertura, en común acuerdo y atendiendo las necesidades de cada EPS.

(viii) Cada EPS deberá contar con una propuesta de plan anual de financiamiento y coberturas debidamente sustentado con un análisis de costo-beneficio y aprobado por su respectivo Consejo de Administración mismo que deberán someter a consideración de la Dirección Corporativa de Finanzas, bajo la

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARÍA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

premisa de que las EPS deberán generar año con año, suficiente flujo de efectivo para sufragar su costo de operación y el pago de los pasivos contratados. La Dirección Corporativa de Finanzas considerará la propuesta de planes anuales de financiamiento de las EPS para elaborar la Propuesta Global de Financiamiento de la CFE.

(ix) Durante el mes de junio de cada ejercicio fiscal, las EPS deberán presentar a la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE, sus planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes.

(x) La deuda de las EPS que haya sido autorizada por el Consejo de Administración de la CFE y contratada por la CFE a solicitud de las EPS, deberá contar con la garantía solidaria de la propia Empresa Productiva SubsidiariaEPS y quedar registrada en los libros de cada una de ellas en lo individual, independientemente de que esos pasivos sean consolidados en los estados financieros de la CFE.

(xi) Las EPS deberán abstenerse de contactar de manera directa a cualquier institución financiera, sobre cualquier tema relacionado a la obtención de financiamiento o inversiones de excedentes de caja. La Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE fungirá como el único vínculo para estos fines.

(xii) Las EPS de la CFE, serán obligadas solidarias en todos los contratos de deuda y e Instrumentos Financieros Derivados que suscriba la CFE.

(xiii) Las EPS deberán informar semestralmente a la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE, el destino y aplicación de los financiamientos que se contraten en los términos del artículo 111 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad para que el Director General pueda emitir su informe semestral, previa aprobación del Consejo de Administración, al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal.

(xiv) Las EPS deberán actualizar, en su caso, su calendario de financiamientos la primera semana de cada mes y presentarlo a la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE, a efecto de que la CFE considere la contratación de dicha deuda dentro de su programa de financiamiento, previa aprobación del

CFE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SECRETARIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Consejo de Administración de la CFE, y pueda controlar el manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la CFE.

(xv) Las EPS se abstendrán de contratar de manera directa, servicios de factoraje o descuento de cuentas por cobrar o cualquier otro servicio que implique financiamiento. Cualquier planteamiento para dichos servicios se deberá coordinar y, en su caso, llevar a cabo a través de la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE.

(xvi) Las obligaciones constitutivas de deuda pública que contraten las EPS, por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre propiedad, control o patrimonio de la CFE ni de ellas mismas conforme lo establece el artículo 109 inciso IV de la Ley de La Comisión Federal de Electricidad. Las EPS tampoco podrán asumir u otorgar cualesquiera garantías sin la previa autorización de la Dirección Corporativa de Finanzas.

(xvii) Las EPS, para financiar los pagos de los proyectos de inversión de largo plazo u obra pública financiada, con recursos de créditos asegurados o garantizados por las ECA, o financiar la adquisición de bienes y servicios de importación, deberán establecer contractualmente la obligación por parte del contratista o del proveedor, según el caso, de proporcionar a la EPS, como condición previa al pago del precio del contrato, toda la documentación necesaria relacionada con la compra en el extranjero de bienes y/o la contratación de servicios que la EPS les solicite de conformidad con los requerimientos de la Gerencia de Planeación Financiera de la Subdirección de Financiamiento y Coberturas o de la Subdirección de Operación Financiera, ambas de la Dirección Corporativa de Finanzas.

La documentación anteriormente referida, o cualquier otro documento adicional que razonablemente se le requiera a la EPS, deberá ser proporcionada a la Gerencia de Planeación Financiera para financiar los pagos de los proyectos de inversión de largo plazo u Obra Pública Financiada o a la Subdirección de Operación Financiera de la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE para financiar los pagos de la adquisición de bienes y servicios de importación. Lo anterior, asimismo con objeto de que a través de la Subdirección de Financiamiento y Coberturas de la CFE se gestione la contratación de financiamiento directo o con garantía de cualquier ECA.

CFE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SECRETARÍA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

(xviii) Las EPS, para financiar los pagos de los proyectos de inversión de largo plazo u obra pública financiada, deberán proporcionar, de manera oportuna y con la anticipación necesaria, a la Gerencia de Planeación Financiera de la Subdirección de Financiamiento y Coberturas de la Dirección Corporativa de Finanzas, toda la documentación e información que les sea solicitada para gestionar la contratación de financiamiento y para poder cumplir con la normatividad que se encuentre vigente para el financiamiento y pago de los proyectos de Obra Pública Financiada emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de Energía.

X. RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS FILIALES DE LA CFE

Las empresas EF deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que aprueba el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y con el fin de estar alineadas con la visión corporativa, evaluación así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. En este sentido, las atribuciones de la CFE, con respecto a las políticas de financiamiento de las EF, así como operaciones de cobertura con Instrumentos Financieros Derivados serán las siguientes:

i. Las obligaciones que en su caso contraten las EF deberán cumplir, en y cuando aplique, con las políticas que se fijen para las EPS en el entendido que ni la CFE ni ninguna de sus EPS se harán cargo de las obligaciones de la EF que se trate. Asimismo, las EF deberán establecer el cumplimiento de sus obligaciones en forma proporcional con sus socios.

ii. La CFE podrá en su caso, dispersar recursos así como formalizar contratos de Deuda intercompañia con sus EF conforme a las necesidades de financiamiento de capital de trabajo, a criterio de la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE.

iii. El Consejo de Administración de la CFE, podrá determinar los límites de endeudamiento neto y bruto aplicables a las EF a propuesta del GIGIRF.

CFE
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARÍA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

iv. Las Dirección Corporativa de Finanzas realizará operaciones con Instrumentos Financieros Derivados con fines de cobertura y podrá formalizar directamente contratos con las EF para pactar entre ambas partes operaciones con fines de cobertura, en común acuerdo y atendiendo las necesidades de cada EF.

v. Durante el mes de junio de cada ejercicio fiscal, las EF deberán presentar a la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE, sus planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes.

vi. Las EF no podrán asumir u otorgar cualesquiera garantías sin la previa autorización del Consejo de Administración de la CFE.

vii. Las EF que aprueben los siguientes requisitos podrán realizar operaciones con Instrumentos Financieros con contrapartes diferentes al Corporativo de la CFE:

a. Contar con aprobación de su Comité de Riesgos u órgano de gobierno equivalente con voto favorable de sus miembros independientes.

b. Contar con aprobación de su Consejo de Administración incluyendo el voto favorable de sus Consejeros Independientes.

c. Acreditar ante la Dirección Corporativa de Finanzas el cumplimiento de los siguientes puntos:

1.	Capacidad de cuantificar el efecto de los Factores de Riesgos Financieros en la posición subyacente sujeta a cobertura.
2.	Capacidad de cuantificar los potenciales requerimiento de liquidez en caso de aperturar posiciones de cobertura.
3.	Políticas orientadas a mitigar el Riesgo de Contraparte o Crediticio que se origina por aperturar posiciones de cobertura.
4.	Criterios contables que cumplan con las Normas Internacionales de Información Financiera.
5.	Controles razonables para la mitigación de los riesgos operativos que se originan por las tareas de front-office, back-office y middle-office.
6.	Mecanismos que permitan la continuidad de operaciones en caso de requerir operar en situaciones contingentes.

CFE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SECRETARÍA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

7.	Capital Humano especializado con un enfoque de segregación de funciones y que cuente con las habilidades necesarias para garantizar una adecuada operación.
8.	Capacidad para cuantificar la contribución a los Riesgos Financieros de una operación o de un conjunto de operaciones.
9.	Capacidad para generar reportes especializados que permitan una adecuada rendición de cuentas a los órganos de gobierno, incluido el Comité de Administración de Riesgos (u órgano equivalente) así como al Consejo de Administración de la Empresa.
10.	Manual de políticas y procedimientos en el que se describa entre otras cosas el proceso de operación, los controles, los límites, los objetivos y en general las políticas de administración de riesgos.
11.	Contratos marco habilitados para la operación de Instrumentos Financieros Derivados, alineados con mejores prácticas.
12.	Política aprobada por órganos de gobierno en la que se limite el uso de Instrumentos Financieros Derivados con fines de cobertura y se justifiquen los beneficios.
13.	Capacidad para valuar la posición abierta así como cualquier operación que se pretenda realizar.
14.	Capacidad para cuantificar medidas de sensibilidad (escenarios what-if, pruebas de estrés, griegas u otras que apruebe el Comité de Riesgos u órgano equivalente)
15.	Otros requisitos que determine la Dirección Corporativa de Finanzas, el GIGIRF de la CFE o el Consejo de Administración de la CFE.

La Dirección Corporativa de Finanzas podrá validar presencialmente el cumplimiento de los puntos anteriores.

d. Obtener aprobación por parte de la Dirección Corporativa de Finanzas a través de la Subdirección de Financiamiento y Coberturas.

e. Obtener la aprobación del GIGIRF.

f. Una vez acreditados cada uno de los puntos anteriores, la Dirección Corporativa de Finanzas emitirá a la EF una resolución en la que se haga constar el cumplimiento de los requisitos aplicables.

A través de esta resolución favorable emitida por la Dirección Corporativa de Finanzas y a solicitud de la EF, el Consejo de Administración de la CFE podrá otorgar la aprobación de un programa de coberturas.

CFE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SECRETARIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El programa de coberturas, que elabore la EF, deberá contener una pormenorización de las operaciones o de la estrategia de coberturas que se pretenda ejecutar.

El Consejo de Administración de la CFE o el GIFIRF podrán revocar a la EF la autorización para operar Instrumentos Financieros Derivados o establecer un programa de remediación cuando se cuente con evidencia de que la EF dejó de cumplir alguno de los requisitos señalados en esta fracción.
Lo previsto en esta fracción se establece con fines prudenciales sin que esto implique el otorgamiento de garantías o compromiso de que la CFE o alguna parte de la CFE sean obligados solidarios.

XI. OBLIGACIÓN DE INFORMAR

La Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE preparará de manera semestral, para revisión y análisis del Director General, un informe en el que se detallen los montos, términos y particularidades relativos al endeudamiento que contrate Directamente, mismo que servirá de base para la preparación del informe a que se refiere el artículo 111 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

XII. INTERPRETACIÓN

La interpretación para efectos administrativos de las Políticas, así como la resolución de supuestos no previstos en éstos, corresponde a la Dirección Corporativa de Finanzas, en el entendido de que su interpretación deberá privilegiar la mejor realización de los fines y objeto de la CFE, conforme a su naturaleza jurídica de Empresa Productiva del Estado, con gobierno corporativo y régimen especial, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley.

XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Lo dispuesto en el presente documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio de internet de la CFE denominado "Normateca Institucional de la CFE".

CFE
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN